

GUÍA ACTUALIZADA 2025 JUBILACIÓN Y EJERCICIO DE LA MEDICINA

Compatibilidades e incompatibilidades de acuerdo a las modificaciones
en la Ley General de la Seguridad Social

*Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia
Asesoría Jurídica*

Versión actualizada a 21 de mayo de 2025

Compatibilidades e incompatibilidades según la Ley General de la Seguridad Social (LGSS)

 *Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia – Asesoría Jurídica*

 *Versión actualizada a 21 de mayo de 2025*

1. NORMATIVA APLICABLE

- Ley General de la Seguridad Social (LGSS), arts. 213 a 215 (versión vigente).
- Disposición adicional 18.^a LGSS: exención de alta en RETA para profesionales colegiados antes del 10/11/1995.
- Disposición adicional 19.^a LGSS: Mutual Médica como alternativa legal al RETA.
- Art. 153 LGSS: cotización de solidaridad (9%) durante jubilación activa.
- Orden Ministerial de 18/01/1967 (vigente su art. 16.2).

2. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

El disfrute de la pensión contributiva de jubilación es, con carácter general, incompatible con el trabajo del pensionista, salvo que se encuadre en uno de los supuestos expresamente admitidos por la LGSS o la normativa complementaria (arts. 213, 214, y 215 LGSS, Disposición adicional 18.^a y 19.^a LGSS, art. 16 de la OM de 18/01/1967).

Consecuencia práctica: El incumplimiento de un supuesto de incompatibilidad puede dar lugar a:

1. Suspensión del cobro de la pensión.
2. Reintegro de cantidades indebidas cobradas.
3. Recargos e intereses.

Por ello, **se recomienda asesoramiento previo en casos dudosos.**

3. SUPUESTOS PRINCIPALES

3.1. Médico que ejerce por cuenta propia con anterioridad al 10/11/1995

1. Regulado en la Disposición Adicional 18.ª LGSS.
2. Los médicos que ejercían la medicina privada con anterioridad a esa fecha están **exentos de afiliarse al RETA** y pueden **compatibilizar su pensión pública de jubilación con el ejercicio profesional sin restricción**.
3. Acreditar ese ejercicio anterior al 10 de noviembre de 1995 de la actividad privada, aún no siendo continuado. Ej: Licencia Fiscal.
4. Tampoco están obligados a afiliarse a una mutualidad alternativa (Mutual Médica) si no se desea cotizar voluntariamente.
5. **Excepción:** Los que hubieran sido dados de alta en ningún momento en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).

3.2. Médico que NO ejercía por cuenta propia con anterioridad al 10/11/1995

El art. 213 LGSS establece la **incompatibilidad general** entre pensión de jubilación y trabajo. No obstante, existen **excepciones**:

- **Ingresos anuales por debajo del SMI, en cómputo anual** (art. 213.4 LGSS):
✓ Compatible con pensión. No obliga a cotizar.

OJO. Mucha cautela con esta excepción. Conlleva un riesgo evidente en la justificación a posteriori del cómputo de los ingresos por debajo del **salario mínimo interprofesional anual**, y porque pudiera chocar de frente con lo preceptuado en el art. 305.1 de la LGSS:

"Estarán obligatoriamente incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos las personas físicas mayores de dieciocho años que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, en los términos y condiciones que se determinen en esta ley y en sus normas de aplicación y desarrollo."

Se recomienda encarecidamente asesoramiento jurídico previo.

- **Jubilación activa** (art. 214 LGSS): Permite compatibilizar la pensión con el trabajo (por cuenta propia o ajena), con un sistema progresivo según los años de demora.
✓ Compatible con trabajo por cuenta propia o ajena.

Requisitos generales:

- 1) Haber accedido a la pensión desde la jubilación ordinaria (no anticipada ni con bonificaciones).
- 2) Haber cotizado al menos **un año adicional** tras alcanzar la edad ordinaria legal.
- 3) Haber reunido el período mínimo de cotización exigido por el art. 205.1.b LGSS.

Cuantía de la pensión durante la jubilación activa (art. 214.2 LGSS):

Si se ha demorado voluntariamente el acceso a la pensión, el porcentaje aplicable será:

1. 1 año de demora: 45%
2. 2 años: 55%
3. 3 años: 65%
4. 4 años: 80%
5. 5 años o más: **100%**

- **Incremento adicional:** Si se permanece **12 meses ininterrumpidos** en jubilación activa, se incrementa el porcentaje en **5 puntos por cada año completo**, con el **máximo del 100%**.
- No se consideran las fracciones de año.
- Exige cotización especial del 9% (art. 153 LGSS), sin generar nuevos derechos.
- **Supuesto especial (art. 214.3 LGSS): Trabajador contratado.**

Cuando el trabajo se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado al menos un trabajador por cuenta ajena, con contrato indefinido y antigüedad mínima de 18 meses, o un nuevo trabajador indefinido sin vínculo laboral en los dos años anteriores al inicio de la jubilación activa, **la pensión se percibirá de acuerdo** a la siguiente escala:

Años de demora al acceder a la pensión	% de pensión compatible en jubilación activa
1 a 3 años	75%
4 años o más	Se aplica lo previsto en el art. 214.2

✓ Además, se aplica igualmente el **incremento de 5 puntos porcentuales** por cada **año completo** (12 meses) de permanencia ininterrumpida en jubilación activa, **hasta el 100% máximo**.

- **Suspensión voluntaria de la pensión** (art. 16.2 OM 18/01/1967):
Posibilidad de renunciar temporalmente al cobro para reanudarlo tras el cese de actividad.
- **Mutual Médica (D.A. 19.ª LGSS):**
 - ✓ Compatible con el ejercicio profesional.
 - ✓ Se percibe el 100% de la pensión pública de jubilación, aunque no se tenga un trabajador contratado.

4. JUBILACIÓN Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

4.1. Jubilación activa por cuenta ajena (art. 214 LGSS)

- ✓ Compatible si se cumplen los mismos requisitos que en el trabajo por cuenta propia.
- ✓ Pensión entre el 45% y 100%, con cotización especial del 9%.

4.2. Jubilación parcial (art. 215 LGSS)

- ✓ Compatible con reducción de jornada (25%-75%).
- ✓ Puede requerir contrato de relevo.

5. SUPUESTOS PARTICULARES

5.1. Socios de sociedades profesionales

Obligación de alta en RETA si el profesional:

- Posee más del 50% del capital, o
- Tiene funciones directivas con participación superior al 25%.
(Art. 305.2.b LGSS)

5.2. Actividad que simule trabajo por cuenta ajena

Aunque formalmente sea por cuenta propia, si concurren indicios de dependencia o ajenidad (trabajo exclusivo para un centro, sin autonomía, sin local propio, remuneración fija), puede ser calificado como trabajo por cuenta ajena, lo que implicaría incompatibilidad con la pensión.

6. CUADRO RESUMEN

Supuesto	¿Compatible con pensión?	Fundamento legal	Observaciones clave
Ejercicio privado anterior a 10/11/1995	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (salvo alta en el RETA en algún momento anterior)	D.A. 18. ^a LGSS	Exento de RETA y mutualidad. Compatible sin límite.
Sin ejercicio privado anterior a 10/11/1995	<input checked="" type="checkbox"/> No (salvo excepciones)	Art. 213.1 LGSS	Incompatible salvo si se opta por jubilación activa.
Ingresos < SMI anual	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. (Mucha cautela)	Art. 213.4 LGSS	Sin obligación de alta ni cotización.
Jubilación activa sin trabajador	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (45%-100%)	Art. 214.2 LGSS	Cotización de solidaridad del 9%.
Jubilación activa con trabajador contratado	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (75-100%)	Art. 214.3 LGSS	Contrato indefinido y vigente.
Suspensión temporal voluntaria de la pensión	<input type="checkbox"/> Sí	Art. 16.2 OM 18/01/1967	Pensión reactivable tras cese de actividad.
Mutual Médica (pensión privada)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	D.A. 19. ^a LGSS	Compatible con actividad médica.
Jubilación parcial	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Art. 215 LGSS	Reducción de jornada. Puede requerir relevo.